CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dra. Cecilia Rivadeneira

0000002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO LEGAL DE COMPAÑIA No. 08-01

El suscrito, **Embajador Alfredo Vela Gómez de la Torre, Cónsul General de Primera del Ecuador en Panamá,** a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente **CERTIFICADO:**

DATOS DE LA COMPAÑIA:

Razón Social: **MOYA BACA TIRES, S.A.**

Fecha de Constitución: **11 DE JULIO DE 2001.**

Nombre del Representante Legal: **JORGE PAZ DURINI, Presidente**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décimo Quinto del Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada MOYA BACA TIRES, S.A., Protocolizado en la Notaria Octava del Circuito de Panamá, constante en la Escritura Pública No. 6,830, del 11 de junio de 2001 y el certificado del Registro Público de Panamá concedido el 13 de julio del año 2001.

Número de Registro: **Ficha 403108 – Documento 250838 desde el 13 de julio de 2001.**

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Conforme el Artículo Segundo de la Escritura Pública número 6,830, del 11 de junio de 2001, protocolizada en la Notaria Octava del Circuito de Panamá, del Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada MOYA BACA TIRES, S.A., la sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: (a) La compra, venta, producción, importación, exportación, distribución, diseño, depósito de neumáticos, llantas, accesorios y repuesto para todo tipo de vehículos; (b) La prestación de asesoría empresarial y comercial; (c) La compra, venta, propiedad, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión de marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual

...../.....

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

e industrial, incluyendo la prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento; **(d)** La compra, venta, permuta, arriendo, manejo comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; **(e)** La realización de cualquier tipo de operación comercial o financiera, la venta o prestación de servicios y el empleo de personal necesario para ello; **(f)** La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; **(g)** La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquier clase o descripción; **(h)** La actuación como agente de personas naturales o jurídicas; **(i)** La promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros; **(j)** La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; **(k)** La apertura y operación en cualquier forma de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; **(l)** La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; **(m)** Recibir y o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza; **(n)** Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veinte y siete de la República de Panamá, así como cualquier otra facultad que sean otorgadas a la sociedad por cualquier otra ley vigente.----------

DOMICILIO LEGAL : De conformidad con el artículo octavo y décimo noveno del Certificado de Constitución: El domicilio estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo.----------

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

1.- Certificado de vigencia extendido con vista a la solicitud número 263721 por la Dirección General de Registro Público de Panamá, con fecha 13 de julio del 2001,

que acredita que la Sociedad MOYA BACA TIRES, S.A., se encuentra registrada y vigente desde el 13 de julio de 2001.----------

2.- Escritura número 6,830 de 11 de julio de 2001, registrada en la ficha 403108, documento 250838, de 13 de julio del 2001, mediante la cual se constituye la sociedad anónima denominada MOYA BACA TIRES, S.A.----------

CERTIFICACION

EN VISTA DE HABERSE COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN LINEAS ANTERIORES, EL INFRASCRITO **CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MOYA BACA TIRES, S.A."., ESTA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y EN EL EXTERIOR.-**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001.----------

EMBAJADOR ALFREDO VELA GOMEZ DE LA TORRE
Cónsul General de Primera del Ecuador

Arancel Consular: Capítulo III, Partida 14.1.
Derechos Recaudados: US$ 700,00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMÁ

CERTIFICO: Que el documento que en tres fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

PRODUBANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dra. Cecilia Rivadeneira

0000004

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
MOYA BACA TIRES S.A.

5.000.00

5.000.00

SON: **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de MOYA BACA TIRES S.A. por el proceso de domiciliación de la mencionada Compañía en Ecuador.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea esta debidamente domiciliada, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de domiciliación se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la domiciliación de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

17 AGOSTO DEL 2001
FECHA

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dra. Cecilia Rivadeneira

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA MOYA BACA TIRES S.A.

Reunida el 11 de agosto de 2001

En el Distrito Metropolitano de Quito, el décimo primer día del mes de agosto de dos mil uno, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Whymper 1105 y Almagro, se reúnen los Directores de la sociedad panameña MOYA BACA TIRES S.A. (dicha sociedad denominada en lo posterior como la "Compañía") de acuerdo al siguiente detalle:

1. Jorge Paz Durini, Director y Presidente.
2. Paola Gachet, Directora y Secretaria.
3. Juan Carlos Pérez, Director y Tesorero.

La Junta Directiva decide reunirse para tratar el siguiente orden del día:

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.
3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

Actúa como Presidente de la Junta la señorita Paola Gachet, Secretaria de la Compañía, y como Secretario de la Junta actua el señor Juan Carlos Pérez., tesorero de la Compañía.

El Presidente de la Junta solicita que por Secretaría se constate la existencia del quórum estatutario necesario para adoptar resoluciones válidas. El Secretario informa que se encuentra presente el quórum estatutario requerido para que la Junta Directiva adopte decisiones válidas, de conformidad con el literal (c), artículo Décimo Sexto del pacto social de la Compañía.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir sobre y resolver el primer punto del orden del día acordado.

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.

El Tesorero de la Compañía informa que interesa a la compañía establecer una sucursal en la República del Ecuador, con la finalidad de ejercer negocios habitualmente. Dice que el pacto social permite expresamente que se establezcan o abran sucursales en el exterior y solicita a la Secretaria que, previamente a resolver sobre este punto, de lectura al artículo del pacto social que establece tal autorización.

Toma la palabra la Secretaria y da lectura al artículo Décimo Noveno del pacto social que dice:

> *"DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS: La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de la misma."*

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Directiva, RESUELVE POR UNANIMIDAD establecer una sucursal de Moya Baca Tires S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación el Presidente de la Junta solicita que se trate el segundo punto del orden del día.

2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que se asigne a la sucursal un capital de al menos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $5,000).

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD asignar a la sucursal a establecerse en el Ecuador la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América como capital de la sucursal.

Agotado este punto, el Presidente de la Junta dispone que se trate el último punto del orden del día.

3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que la sucursal a establecerse tenga al menos un apoderado general con las más amplias facultades. Para el ejercicio de este cargo mociona el nombre del ingeniero Alex Moya.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD nombrar como apoderado general de la sucursal a establecerse al ingeniero Alex Moya, confiriéndosele todos los poderes necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Compañías del Ecuador.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad, en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 11h35 se levanta la sesión.

Jorge Pallarini
Director y Presidente

Paola Gachet
Director y Secretaria

Juan Carlos Pérez
Director y Tesorero

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

CERTIFICO: Que el documento que en dos fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de agosto del dos mil uno.- 0000016

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal 8320
Zona 7
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 6,830 **DE** 11 **DE** julio **DE 20** 01

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada **MOYA BACA TIRES S.A.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA----------

---------- **(6,830)** ----------(dch) ----------

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **MOYA BACA TIRES S.A.**----------

---------- Panamá, 11 de julio de 2001 ----------

****

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de julio de dos mil uno (2001), ante mí, **LICENCIADO BORIS SUCRE BENJAMIN**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-noventa y tres-ochocientos cincuenta y siete (8-93-857), compareció personalmente, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), actuando en nombre y representación de **DULCAN INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis (117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **DARLENE BAYNE**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis-mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), actuando en nombre y representación de **WINSLEY INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero (117030) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto

EPUBLI
28.6.01

Social conforme a las cláusulas siguientes: ----------

PRIMERO: NOMBRE DE LA SOCIEDAD.- El nombre de la sociedad es: **MOYA BACA TIRES S.A.** ----------

SEGUNDO: FINES Y OBJETOS.- La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: (a) La compra, venta, producción, importación, exportación, distribución, diseño, depósito de neumáticos, llantas, accesorios y repuesto para todo tipo de vehículos; (b) La prestación de asesoría empresarial y comercial; (c) La compra, venta, propiedad, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión de marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial, incluyendo la prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento; (d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; (e) La realización de cualquier tipo de operación comercial o financiera, la venta o prestación de servicios y el empleo de personal necesario para ello; (f) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; (g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquier clase o descripción; (h) La actuación como agente de personas naturales o jurídicas; (i) La promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros; (j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; (k) La apertura y operación en cualquier forma de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; (l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; (m) Recibir y o pagar regalías, comisiones, y otros

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA 26ta

ingresos o egresos de cualquier naturaleza; (n) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veinte y siete, de la República de Panamá, así como cualquier otra facultad que sean otorgadas a la sociedad por cualquier otra ley vigente. ----------

TERCERO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US $ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US $ 100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. --

CUARTO: DERECHO DE VOTACION.- El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. ----------

QUINTO: REUNIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.- Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de Juntas de Accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. ----------

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas solo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. ----------

SEPTIMO: SUSCRIPTORES.- Cada uno de los suscriptores de este pacto social

conviene en tomar una (1) acción.----------

OCTAVO: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este pacto social. ----------

NOVENO: AGENTE RESIDENTE.- Los agentes registrados de la sociedad son MOSSACK FONSECA & CO., abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.----------

DECIMO: DURACION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tendrá una duración perpetua.

DECIMO PRIMERO: LIBROS SOCIALES.- Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar en que designen los directores. La sociedad podría llevar los registros de actas y acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.----------

DECIMO SEGUNDO: DIRECTORES. El número de directores no será menor de tres (3).----------

DECIMO TERCERO: PRIMEROS DIRECTORES Y DIGNATARIOS. Los primeros directores y dignatarios, así como sus direcciones, son las siguientes: ----------

DIRECTOR Y PRESIDENTE----------JORGE PAZ DURINI----------

DIRECTOR Y SECRETARIO----------PAOLA GACHET----------

DIRECTOR Y TESORERO----------JUAN CARLOS PÉREZ----------

Todos con dirección en Whymper 1105 y Almagro, Quito, Ecuador.----------

DECIMO CUARTO: DURACION EN LOS CARGOS. Los Directores y dignatarios aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores. Además, (a) los negocios de la sociedad serán administrados por sus directores; (b) las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos (2) de los directores. ----------

DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL. El representante legal de la sociedad

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en ausencia del Presidente, o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. ----------

DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales cesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) Quórum: Dos (2) de los directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. ----------

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de tal otra sociedad; cualquier director o dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. ----------

DECIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. Dos (2) de los directores pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los directores no serán responsables por ningún acto

ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad.----------

DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS. La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.----------

VIGESIMO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas.

VIGESIMO PRIMERO: Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o que liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. ----------

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por la Licenciada Ana María Escobar debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **VERNA LEE DE NELSON**, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta y dos-quinientos dieciocho (8-272-518) e **YVETTE M. ROGERS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y seis-cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA----------(6,830)----------

(Fdos.) LETICIA MONTOYA por DULCAN INC. - Suscriptor----------

DARLENE BAYNE por WINSLEY INC. - Suscriptor----------

0000010

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

VERNA LEE DE NELSON----------YVETTE M. ROGERS----------

Refrendada por la Licenciada Ana María Escobar----------

LICENCIADO BORIS SUCRE BENJAMÍN, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.----------

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de dos mil uno (2001).----------

Lic. Boris Sucre B.
Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia:	**Panamá**	Fecha y Hora:	**2001/07/12 15:25:36:5**
Tomo:	**2001**	Asiento:	**73129**
Presentante:	**CARLOS MARIMON**	Cedula:	**8-245-869**
Liquidación No.:	**8103408**	Total Derechos:	**60.00**
Ingresado Por:	**ESIS**		

Teresa A Córdoba B.

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Departamento de Documentos

Ficha 403108

Documento 350828

Derechos B/. 60.00

Panamá 13 de julio de 2001

Abogado

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
B002.00

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

UMBERTO PEDRESCHI

es auténtica del funcionario que el día 13

de julio *año* 2,001

ejercía el cargo de ASISTENTE DE PACTO MERCANTIL

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 18 *de* julio *año* 2,001

Autenticación N°. 45/mc

Firma del funcionario

Director General de Autenticaciones y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
002.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dra. Cecilia Rivadeneira

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 619/01

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7.
Derechos Recaudados: US$ 50.00

Panamá, 20 de Julio de 2001.

.....

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera

NOTA: Escritura No. 6830, de 11 de julio de 2001, de Soc. Moya Baca Tires, S.A.

CERTIFICO: Que el documento que en seis fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

TUSR

GEHE

137 REPUBLICA de PANAMA
8082 * TIMBRE NACIONAL
5395 PAG.
17 07 01 ≡002.00
P.B. 094

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dra. Cecilia Rivadeneira

0000012

CON VISTA A LA SOLICITUD: 263721.-

13/07/2001

C E R T I F I C A:

----------QUE LA SOCIEDAD : ----------

MOYA BACA TIRES S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 403108 DOC. 250838 DESDE EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL UNO ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) JORGE PAZ DURINI
2) PAOLA GACHET
3) JUAN CARLOS PEREZ
QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : JORGE PAZ DURINI
TESORERO : JUAN CARLOS PEREZ
SECRETARIO : PAOLA GACHET
QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON ESE OBJETO.
QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.
EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA , EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL UNO , A LAS 03:59:15.9 P.M.

NOTA ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN
VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 263721.-
FECHA: 13/07/2001

44

ORIEL CASTRO CASTRO
CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
PUESTO DE CERTIFICACION

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

ORIEL CASTRO CASTRO

es auténtica del funcionario que el día 13

de julio *año* 2,001

ejercía el cargo de CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 18 *de* julio *año* 2,001

Autenticación N°. 44/mc

Firma del funcionario

Director General de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

0000013

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 617/01

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

Partida Arancelaria: 15.7.
Derechos Recaudados: US$ 50.00

Panamá, 20 de Julio de 2001.

.....

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
50
DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

NOTA: Certificación No. 263721 del Registro Público de Panamá, de Soc. Moya Baca Tires, S.A.

CERTIFICO: Que el documento que en dos fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA LA

COMPAÑÍA MOYA BACA TIRES S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

S.V.

De_moya_baca

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de AGOSTO, del dos mil uno, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según oficio número cuatrocientos doce guión DDP (412 – DDP), de fecha veintiséis de julio del dos mil uno, dictada por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen por una parte el señor Alex Gustavo Moya Garzón, en su calidad de Apoderado General y Representante Legal de la Compañía Moya Baca Tires Sociedad Anónima, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de esta Declaración Juramentada, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- en el protocolo de escritura publicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la declaración juramentada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-

COMPARECIENTE.- Comparece la Compañía Moya Baca Tires Sociedad Anónima, una sociedad constituida bajo las leyes de la republica de Panamá, debidamente representada por su apoderado general y representante legal, señor ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, a quien en lo posterior se denominara simplemente Moya Baca Tires Sociedad Anónima.- El señor ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Cantón Quito, hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Moya Baca Tires Sociedad Anónima es una Compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la republica de Panamá, cuyo objeto social principal son la compraventa, producción, importación, exportación, distribución, diseño, deposito de neumáticos, llantas accesorios y repuestos para todo tipo de vehículos; b) Moya Baca Tires Sociedad Anónima se encuentra en proceso de establecer una sucursal en el ecuador, con domicilio principal en el distrito metropolitano de quito, de acuerdo a la ley de Compañías.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- En tal virtud, yo, Alex Gustavo Moya Garzón, en mi calidad de apoderado general y representante legal de Moya Baca Tires Sociedad Anónima, declaro bajo juramento que la sucursal ecuatoriana de Moya Baca Tires Sociedad Anónima se dedicara única y exclusivamente al giro del negocio habitual de la casa matriz y en consecuencia no se dedicara, a las actividades relativas al sistema financiero, ni a las constantes en la ley de mercado de valores.- Usted, Señor Notario, incorporara las demás cláusulas necesarias para la plena validez y eficacia de esta escritura publica.- (firmado) doctor Jorge Paz Durini, abogado con matricula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

0000015

f) Sr. Alex Gustavo Moya Garzón

c.c. 170777020-1

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

ECUATORIANA****** V3333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GUSTAVO ALEJANDRO MOYA
INES LUCIA MARGARITA GARZON
QUITO 13-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 170777929-1
MOYA GARZON ALEX GUSTAVO
30 NOVIEMBRE 1.973
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
01 C 021 0004
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dra. Cecilia Rivadeneira

PODER GENERAL

QUE OTORGA LA COMPAÑÍA

MOYA BACA TIRES S.A.

A FAVOR DEL SR.

ING. ALEX GUSTAVO MOYA GARZÓN

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)

P.A.

PodMoya.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de AGOSTO del dos mil uno, ante mí, doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según consta del oficio número 412-DDP, de fecha veintiséis de julio del dos mil uno, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, comparecen: por una parte, la compañía MOYA BACA TIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Presidente y Representante Legal, doctor Jorge Paz Durini, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura; y, por otra parte, el ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la compañía MOYA BACA TIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Presidente y Representante Legal, doctor Jorge Paz Durini, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura, a la cual en lo posterior se denominará como "La Compañía" o "La Mandante"; y, por otra parte, el ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará "El Mandatario".- El doctor Jorge Paz Durini es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad; el ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por si mismos.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre

todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (1) Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (2) Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (3) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis (Art. 6) y cuatrocientos veinticinco (Art. 425) de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y ocho (Art. 48) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (N° 48) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; (4) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la

República del Ecuador; (5) El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.- Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo.- TERCERA.- ACEPTACIÓN.- El ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón declara expresamente que acepta el poder general por este instrumento conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente.- Usted, señor Notario, incorporará las demás cláusulas necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento público.- (firmado) doctor Jorge Paz Durini, abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Dr. Jorge Paz Durini.

c.c. 170401398-2

f) Sr. Ing. Alex Gustavo Moya Garzón

c.c. 170777020-1

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

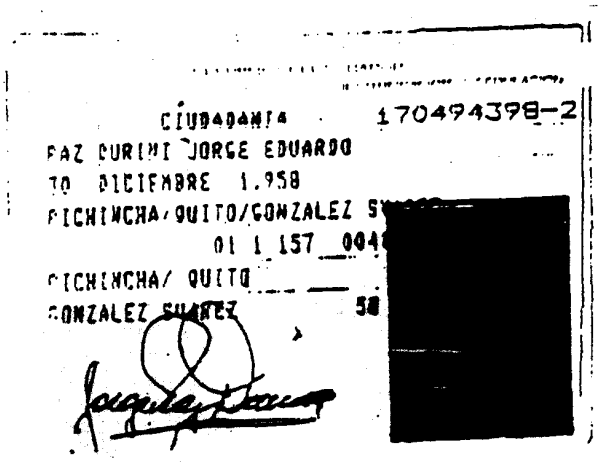
CIUDADANIA 170494398-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
10 DICIEMBRE 1.958
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
01 1 157 004
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 58

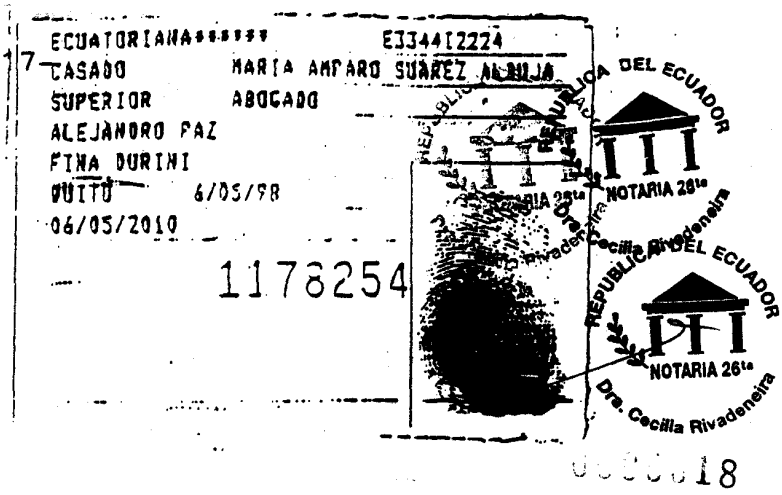
ECUATORIANA***** E3344I2224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 6/05/98
06/05/2010
1178254

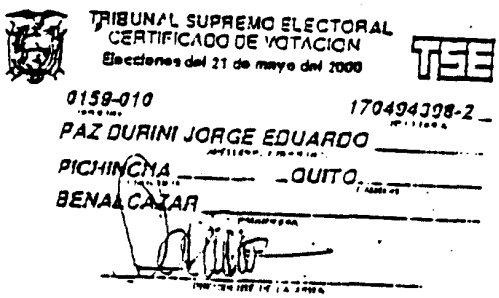
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0159-010 170494398-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

ECUATORIANA****** V333312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GUSTAVO ALEJANDRO MOYA
INES LUCIA MARGARITA GARZON
QUITO 13-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 170777920-1
MOYA GARZON ALEX GUSTAVO
30 NOVIEMBRE 1.973
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
01 C 021 0004
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

-4-

-18-

137 REPUBLICA de PANAMA
8082 * TIMBRE NACIONAL *
5395

17 07 01

TUSR

GEHE

CON VISTA A LA SOLICITUD: 263721.-

13/07/2001

C E R T I F I C A:

----------QUE LA SOCIEDAD : ----------

MOYA BACA TIRES S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 403108 DOC. 250838 DESDE EL
TRECE DE JULIO DE DOS MIL UNO ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) JORGE PAZ DURINI
2) PAOLA GACHET
3) JUAN CARLOS PEREZ
QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : JORGE PAZ DURINI
TESORERO : JUAN CARLOS PEREZ
SECRETARIO : PAOLA GACHET
QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON ESE OBJETO.
QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.
EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA , EL TRECE DE JULIO DE
DOS MIL UNO , A LAS 03:59:15.9 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO
DERECHOS POR UN
VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 263721.-
FECHA: 13/07/2001

44

ORIEL CASTRO CASTRO
CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DEPTO. DE CERTIFICADOS

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

ORIEL CASTRO CASTRO

es auténtica del funcionario que el día 13

de julio *año* 2,001

ejercía el cargo de CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 18 *de* julio *año* 2,001

Autenticación N°. 44/mc

Firma del funcionario

Director General de Autenticaciones y Legalizaciones

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA 26ta Dra. Cecilia Rivadeneira

REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA 26ta Dra. Cecilia Rivadeneira

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 617/01

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7.
Derechos Recaudados: US$ 50.00

Panamá, 20 de Julio de 2001.

.....

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera

50 DOLARES

NOTA: Certificación No. 263721 del Registro Público de Panamá, de Soc. Moya Baca Tires, S.A.

CERTIFICO: Que el documento que en dos fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA MOYA BACA TIRES S.A.

Reunida el 11 de agosto de 2001

En el Distrito Metropolitano de Quito, el décimo primer día del mes de agosto de dos mil uno a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Whymper 1105 y Almagro, se reunen los Directores de la sociedad panameña MOYA BACA TIRES S.A. (dicha sociedad denominada en lo posterior como la "Compañía") de acuerdo al siguiente detalle:

1. Jorge Paz Durini, Director y Presidente.
2. Paola Gachet, Directora y Secretaria.
3. Juan Carlos Pérez, Director y Tesorero.

La Junta Directiva decide reunirse para tratar el siguiente orden del día:

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.
3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

Actúa como Presidente de la Junta la señorita Paola Gachet, Secretaria de la Compañía, y como Secretario de la Junta actua el señor Juan Carlos Pérez., tesorero de la Compañía.

El Presidente de la Junta solicita que por Secretaría se constate la existencia del quórum estatutario necesario para adoptar resoluciones válidas. El Secretario informa que se encuentra presente el quórum estatutario requerido para que la Junta Directiva adopte decisiones válidas, de conformidad con el literal (c), artículo Décimo Sexto del pacto social de la Compañía.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir sobre y resolver el primer punto del orden del día acordado.

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.

El Tesorero de la Compañía informa que interesa a la compañía establecer una sucursal en la República del Ecuador, con la finalidad de ejercer negocios habitualmente. Dice que el pacto social permite expresamente que se establezcan o abran sucursales en el exterior y solicita a la Secretaria que, previamente a resolver sobre este punto, de lectura al artículo del pacto social que establece tal autorización.

Toma la palabra la Secretaria y da lectura al artículo Décimo Noveno del pacto social que dice:

> *"DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS: La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de la misma."*

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Directiva, RESUELVE POR UNANIMIDAD establecer una sucursal de Moya Baca Tires S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación el Presidente de la Junta solicita que se trate el segundo punto del orden del día.

2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que se asigne a la sucursal un capital de al menos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $5,000).

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD asignar a la sucursal a establecerse en el Ecuador la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América como capital de la sucursal.

Agotado este punto, el Presidente de la Junta dispone que se trate el último punto del orden del día.

3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que la sucursal a establecerse tenga al menos un apoderado general con las más amplias facultades. Para el ejercicio de este cargo mociona el nombre del ingeniero Alex Moya.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD nombrar como apoderado general de la sucursal a establecerse al ingeniero Alex Moya, confiriéndosele todos los poderes necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Compañías del Ecuador.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta la que es aprobada por unanimidad, en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 11h35 se levanta la sesión.

Jorge Pallarini
Director y Presidente

Paola Gachet
Director y Secretaria

Juan Carlos Pérez
Director y Tesorero

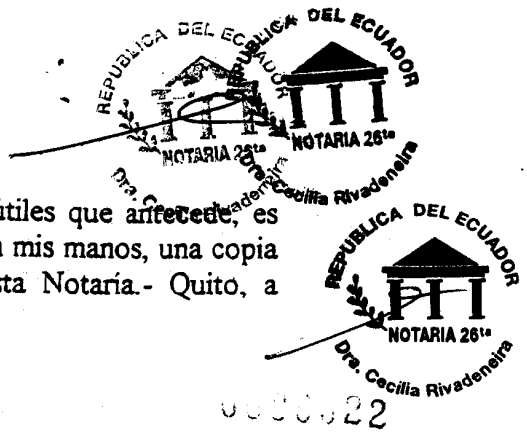

CERTIFICO: Que el documento que en dos fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

0000022

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga la compañía Moya Baca Tires S.A., a favor del señor Ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA que otorga la compañía Moya Baca Tires S.A., firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de parte interesada, el día de hoy en veintitrés fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA CERTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO LEGAL DE COMPAÑÍA N° 08-01 DE LA COMPAÑÍA MOYA BACA TIRES S.A., que antecede.- Quito, a diecisiete de agosto del dos mil uno.- (firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.- Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de LA CERTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO LEGAL DE COMPAÑÍA N° 08-01 DE LA COMPAÑÍA MOYA BACA TIRES S.A., Y MAS DOCUMENTOS, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

RA-

0000023

ZON: Mediante resolución número 01.Q.IJ.4334 de fecha seis de septiembre del dos mil uno, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "MOYA BACA TIRES S.A."; y calificar de suficiente el poder otorgado a través del Presidente de la compañía a favor del señor Alex Gustavo Moya Garzón.- Tomé nota al margen de la protocolización de diecisiete de agosto del dos mil uno y de la matriz de poder especial de quince de agosto del dos mil uno.- Quito, a siete de septiembre del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000024

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 6 de septiembre del 2.001, bajo el número **4056** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la **PROTOCOLIZACIÓN** de 17 de agosto del 2.001 y la **ESCRITURA PÚBLICA** de 15 de agosto del 2.001, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**, que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía extranjera **"MOYA BACA *TIRES,* S.A."** y del **PODER** otorgado por la misma Compañía a favor del Señor **ALEX GUSTAVO MOYA GARZÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2516.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26825.- Quito, a cuatro de octubre del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR CANTON QUITO
RAGS

DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

R10 F: 14757

NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26a
Dra. Cecilia Rivadeneira

PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
MOYA BACA TIRES S.A.
A FAVOR DEL SR.
ING. ALEX GUSTAVO MOYA GARZÓN
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 3 COPIAS)
P.A.

PodMoya.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de AGOSTO del dos mil uno, ante mí, doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según consta del oficio número 412-DDP, de fecha veintiséis de julio del dos mil uno, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, comparecen: por una parte, la compañía MOYA BACA TIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Presidente y Representante Legal, doctor Jorge Paz Durini, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura; y, por otra parte, el ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la compañía MOYA BACA TIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Presidente y Representante Legal, doctor Jorge Paz Durini, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura, a la cual en lo posterior se denominará como "La Compañía" o "La Mandante"; y, por otra parte, el ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará "El Mandatario".- El doctor Jorge Paz Durini es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad; el ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por si mismos.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre

todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (1) Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (2) Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (3) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis (Art. 6) y cuatrocientos veinticinco (Art. 425) de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y ocho (Art. 48) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (N° 48) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; (4) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la

República del Ecuador; (5) El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.- Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo.- TERCERA.- ACEPTACIÓN.- El ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón declara expresamente que acepta el poder general por este instrumento conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente.- Usted, señor Notario, incorporará las demás cláusulas necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento público.- (firmado) doctor Jorge Paz Durini, abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Dr. Jorge Paz Durini.

c.c. 170494398-2

f) Sr. Ing. Alex Gustavo Moya Garzón

c.c. 170777920-1

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

El nota...

CIUDADANIA 170494398-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
10 DICIEMBRE 1.958
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
01 1 157 004
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 58

ECUATORIANA***** E3344I2224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 6/05/98
06/05/2010
1178254

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0158-010 170494398-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

ECUATORIANA****** V333312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GUSTAVO ALEJANDRO MOYA
INES LUCIA MARGARITA GARZON
QUITO 13-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 170777920-1
MOYA GARZON ALEX GUSTAVO
30 NOVIEMBRE 1.973
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
01 C 021 0004
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

137 8082 5395 REPUBLICA de PANAMA ★ TIMBRE NACIONAL

17 07 01

NOTARIA 26ª Dra. Cecilia Rivadeneira

TUSR

GEHE

CON VISTA A LA SOLICITUD: 263721.-

13/07/2001

C E R T I F I C A:

----------QUE LA SOCIEDAD : ----------

MOYA BACA TIRES S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 403108 DOC. 250838 DESDE EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL UNO ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) JORGE PAZ DURINI
2) PAOLA GACHET
3) JUAN CARLOS PEREZ

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: JORGE PAZ DURINI
TESORERO	: JUAN CARLOS PEREZ
SECRETARIO	: PAOLA GACHET

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON ESE OBJETO.
QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.
EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA , EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL UNO , A LAS 03:59:15.9 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO
DERECHOS POR UN
VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 263721.-
FECHA: 13/07/2001

44

ORIEL CASTRO CASTRO
CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

ORIEL CASTRO CASTRO

es auténtica del funcionario que el día 13

de julio *año* 2,001

ejercía el cargo de CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 18 *de* julio *año* 2,001

Autenticación N°. 44/mc

Firma del funcionario

Director General de Autenticaciones y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rhadeneira

0030029

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 617/01

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7.
Derechos Recaudados: US$ 50.00

Panamá, 20 de Julio de 2001.

.....

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera

50 DOLARES

NOTA: Certificación No. 263721 del Registro Público de Panamá, de Soc. Moya Baca Tires, S.A.

CERTIFICO: Que el documento que en dos fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 28va
Dra. Cecilia Rivadeneira

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA MOYA BACA TIRES S.A.

Reunida el 11 de agosto de 2001

En el Distrito Metropolitano de Quito, el décimo primer día del mes de agosto de dos mil uno, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Whymper 1105 y Almagro, se reúnen los Directores de la sociedad panameña MOYA BACA TIRES S.A. (dicha sociedad denominada en lo posterior como la "Compañía") de acuerdo al siguiente detalle: 30

1. Jorge Paz Durini, Director y Presidente.
2. Paola Gachet, Directora y Secretaria.
3. Juan Carlos Pérez, Director y Tesorero.

La Junta Directiva decide reunirse para tratar el siguiente orden del día:

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.
3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

Actúa como Presidente de la Junta la señorita Paola Gachet, Secretaria de la Compañía, y como Secretario de la Junta actua el señor Juan Carlos Pérez., tesorero de la Compañía.

El Presidente de la Junta solicita que por Secretaría se constate la existencia del quórum estatutario necesario para adoptar resoluciones válidas. El Secretario informa que se encuentra presente el quórum estatutario requerido para que la Junta Directiva adopte decisiones válidas, de conformidad con el literal (c), artículo Décimo Sexto del pacto social de la Compañía.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir sobre y resolver el primer punto del orden del día acordado.

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.

El Tesorero de la Compañía informa que interesa a la compañía establecer una sucursal en la República del Ecuador, con la finalidad de ejercer negocios habitualmente. Dice que el pacto social permite expresamente que se establezcan o abran sucursales en el exterior y solicita a la Secretaria que, previamente a resolver sobre este punto, de lectura al artículo del pacto social que establece tal autorización.

Toma la palabra la Secretaria y da lectura al artículo Décimo Noveno del pacto social que dice:

> *"DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS: La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de la misma."*

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Directiva, RESUELVE POR UNANIMIDAD establecer una sucursal de Moya Baca Tires S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación el Presidente de la Junta solicita que se trate el segundo punto del orden del día.

2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que se asigne a la sucursal un capital de al menos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $5,000).

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD asignar a la sucursal a establecerse en el Ecuador la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América como capital de la sucursal.

Agotado este punto, el Presidente de la Junta dispone que se trate el último punto del orden del día.

3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que la sucursal a establecerse tenga al menos un apoderado general con las más amplias facultades. Para el ejercicio de este cargo mociona el nombre del ingeniero Alex Moya.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD nombrar como apoderado general de la sucursal a establecerse al ingeniero Alex Moya, confiriéndosele todos los poderes necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Compañías del Ecuador.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad, en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 11h35 se levanta la sesión.

Jorge Paz Durini
Director y Presidente

Paola Gachet
Director y Secretaria

Juan Carlos Pérez
Director y Tesorero

REPÚBLICA DEL ECUADOR NOTARÍA 26ª Dra. Cecilia Rivadeneira

CERTIFICO: Que el documento que en dos fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de agosto del dos mil uno.-

0000031

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Se otorgó ante el doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga MOYA BACA TIRES S.A., a favor del señor Ingeniero Alex Gustavo Moya Garzón, firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de agosto del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

RA-

32

ZON: Mediante resolución número 01.Q.IJ.4334 de fecha seis de septiembre del dos mil uno, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "MOYA BACA TIRES S.A."; y calificar de suficiente el poder otorgado a través del Presidente de la compañía a favor del señor Alex Gustavo Moya Garzón.- Tomé nota al margen de la protocolización de diecisiete de agosto del dos mil uno y de la matriz de poder especial de quince de agosto del dos mil uno.- Quito, a siete de septiembre del dos mil uno.

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

033

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 6 de septiembre del 2.001, bajo el número **4056** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la **PROTOCOLIZACIÓN** de 17 de agosto del 2.001 y la **ESCRITURA PÚBLICA** de 15 de agosto del 2.001, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**, que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía extranjera **"MOYA BACA *TIRES*, S.A."** y del **PODER** otorgado por la misma Compañía a favor del Señor **ALEX GUSTAVO MOYA GARZÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2516.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26825.- Quito, a cuatro de octubre del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR DEL CANTON QUITO
RAGS

DR. RAÚL GAYLOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-